

RESOLUCION N°

POR MEDIO DE LA CUAL SE ADOPTAN UNAS DETERMINACIONES

LA DIRECTORA DE LA REGIONAL VALLES DE SAN NICOLAS DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO Y NARE “CORNARE”, en uso de sus atribuciones legales, estatutarias, delegatarias, y

CONSIDERANDO

Que, a la Corporación Autónoma Regional de la Cuencas de los Ríos Negro y Nare, “Cornare”, le fue asignado el manejo, administración y fomento de los recursos naturales renovables dentro del territorio de su jurisdicción.

Que la ley 99 de 1993, dispone que las Corporaciones Autónomas Regionales, ejercerán funciones de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, y por lo tanto, podrán imponer y ejecutar medidas de policía y las sanciones previstas en la ley en caso de violación de las normas sobre protección ambiental y manejo de los recursos naturales renovables.

ANTECEDENTES

1- Que mediante Resolución **131-0426** del 22 de julio de 2014, notificada personalmente el día 24 de julio de 2014, Cornare otorgó **PERMISO DE VERTIMIENTOS** a la sociedad **CENTRO INTEGRADO DE SERVICIOS EL VERGEL S.A.S.**, con Nit 900.396.172-2, representada legalmente por la señora **DORA EMILCE GUARIN FLOREZ** identificada con cedula de ciudadanía número 39.433.608, para el tratamiento y disposición final de las aguas residuales **DOMÉSTICAS – ARD y NO DOMESTICAS ARnD**, generadas en la **ESTACION DE SERVICIOS EL VERGEL**, ubicada en el predio con Folio de Matrícula Inmobiliaria 018-137429, ubicado en la zona Urbana del Municipio de El Santuario. Por un término de diez (10) años.

1.1-Que, en la precitada resolución en el artículo segundo, Cornare requirió a la sociedad **CENTRO INTEGRADO DE SERVICIOS EL VERGEL S.A.S.**, a través de su representante legal, “...para que caracterice los sistemas, de acuerdo con los lineamientos que se relacionan a continuación:

Primero: Caracterizar anualmente los sistemas de tratamiento Doméstico e Industrial con el fin de verificar el cumplimiento al Decreto 1594 de 1984.

LINEAMIENTOS DE LOS MUESTREOS

• **Sistema de tratamiento doméstico STARD:**

Caracterizar el sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas, que se generan en la estación de servicio realizando un muestreo compuesto, como mínimo de cuatro horas, con alícuotas cada 20 minutos, en el afluente (entrada tanque séptico) y el efluente (salida del sistema), tomando los datos de campo PH, temperatura y caudal, y analizar los parámetros de:

- Demanda Biológica de Oxígeno evaluada a los cinco días (DB05)
- Demanda Química de Oxígeno (DQO)
- Grasas & Aceites
- Sólidos Suspendidos
- Sólidos Suspendidos Totales.

LINEAMIENTOS DE LOS MUESTREOS:

• **Sistema de tratamiento industrial STARI:**

Vigente desde:

Ruta: www.cornare.gov.co/sji /Apoyo/ Gestión Jurídica/Anexos

23-Dic-15

F-GJ-188/V.01

- Tomar los datos de campo pH, temperatura y caudal, y analizar los parámetros de:

- Sólidos suspendidos totales
- Sólidos totales
- Grasas y Aceites
- Hidrocarburos totales

Segundo: El informe de la caracterización debe cumplir con los términos de referencia para la presentación de caracterizaciones, la cual se encuentra en la página Web de la Corporación www.cornare.gov.co; en el Link PROGRAMAS - INSTRUMENTOS ECONOMICOS -TASA RETRIBUTIVA Términos de Referencia para presentación de caracterizaciones.

Tercero: Notificar a La Corporación con quince días de antelación a la fecha y hora del monitoreo, con el fin de que La Corporación acompañe esta actividad (teléfonos 5461616, Subdirección de Recursos, - Naturales).

PARAGRAFO: De conformidad con el artículo 42, parágrafo 2º, del Decreto 3930 de 2010, los análisis de las muestras deberán ser realizados por laboratorios acreditados por el IDEAM, de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 1600 de 1994 o La Norma que lo modifique, adicione o sustituya. El muestreo representativo se deberá realizar de acuerdo con el Protocolo para el Monitoreo de los Vertimientos en Aguas Superficiales.

1.2- Que en la misma Resolución en su artículo tercero, Cornare requirió al usuario, para que allegue la siguiente información:

Primero: Presentar en **un término de 90 días hábiles** el PLAN DE GESTION DEL RIESGO para el manejo del vertimiento de acuerdo con los términos de referencia que se anexan.

Segundo: presentar en **un término de 15 días hábiles** los certificados de entrega y disposición final de los residuos peligrosos generados en la estación en el último año.

Tercero: El interesado deberá enviar un reporte de la cantidad de residuos peligrosos (kg/mes) generados en la estación de servicios durante el último semestre, en caso de que el promedio mensual sea igual o superior a 10 kg deberá dar cumplimiento al artículo 28 del Decreto 4741 de 2005, el cual establece que los generadores de residuos peligrosos están obligados a inscribirse en el registro de generadores de la , autoridad ambiental competente de su jurisdicción, cuando se genere una cantidad superior a 10 kg/mes.

2- Que mediante la Resolución **131-0269** del 6 de mayo de 2015, notificada personalmente el día 12 de mayo de 2015, Cornare APROBO EL PLAN DE GESTIÓN DEL RIESGO PARA EL MANEJO DE VERTIMIENTOS, presentado por el **CENTRO INTEGRADO DE SERVICIOS EL VERGEL S.A.S**, a través de su representante legal la señora **DORA EMILCE GUARIN FLOREZ**.

3- Que a través del oficio de requerimiento **CS-11511-2022** del 9 de noviembre de 2022, Cornare requirió al usuario para que, en un plazo de treinta (30) días, presente la siguiente información:

- Caracterización de aguas residuales domésticas y no domésticas bajo todos los parámetros de la Resolución 0631 del 2015 y su artículo 8 y 11.
- Copia de soportes y evidencias de los mantenimientos realizados al sistema de tratamiento, así como del manejo tratamiento y/o disposición final ambientalmente segura de los lodos, grasas y natas retiradas en dicha actividad (registros fotográficos, certificados, entre otros), soportados con certificados de la empresa recolectora.

4- Que mediante los comunicados con radicados **CE-18533-2022** del 17 de noviembre de 2022 y **CE-05862-2023** del 12 de abril de 2023, el señor **WALTHER ARMANDO GIRALDO DUQUE**, en calidad de representante legal del **CENTRO INTEGRADO DE SERVICIOS EL VERGEL S.A.S.**, allego información.

5- Que en virtud de las funciones de control y seguimiento atribuidas a esta Autoridad Ambiental, funcionarios de la Corporación procedieron a verificar la información presentada mediante los radicados **CE-18533-2022** del 17 de noviembre del 2022 y **CE-05862-2023** del 12 de abril del 2023 y se realizó control a la Resolución **131-0426-2014** del 22 de julio del 2014, lo cual genero el informe técnico **IT-05179-2023** del 16 de agosto de 2023, dentro del cual se formularon observaciones y conclusiones, las cuales son parte integral de la presente actuación administrativa y en el que consignó lo siguiente:

“(..)”

25. OBSERVACIONES:

Respecto al permiso otorgado:

Mediante Resolución 131-0426-2014 del 22 de julio del 2014, la Corporación OTORGA a la Sociedad denominada CENTRO INTEGRADO DE SERVICIOS EL VERGEL S.A.S., UN PERMISO DE VENIMIENTOS para el tratamiento de las aguas residuales Domésticas e Industriales generadas en la Estación de Servicios "EL VERGEL", ubicada en el predio identificado con FMI 018-137429, localizado en la zona Urbana del Municipio de El Santuario.

Componentes STARD:

Pretratamiento:

Canal de entrada – Cribado

Tratamiento primario:

Reactor aerobio (sistema de lodos activados por aireación prolongada)

Tratamiento secundario:

Recirculación de lodos y clarificación

Características del vertimiento:

Fuente receptora del vertimiento:

Fuente hídrica (Q. La Marinilla)

Caudal autorizado:

0.017 L/s

Componentes STARnD:

Pretratamiento:

Trampa de grasas

Tratamiento primario:

Separador de hidrocarburos

Características del vertimiento:

Fuente receptora del vertimiento:

Fuente hídrica (Q. La Marinilla)

Caudal autorizado:

7,7 L/s

Respecto a la información presentada bajo oficio con radicado CE-18533-2022 del 17 de noviembre del 2022:

La parte interesada allega un certificado donde se informa el mantenimiento por parte de la empresa denominada ARD POZOS SEPTICOS S.A.S E.S.P realizado al Sistema de Tratamiento de lodos, sin embargo no se allegan certificados de disposición final.

La parte interesada allega un certificado donde se informa la recolección de residuos peligrosos por parte de la empresa denominada ASCRUDOS de 25 Kg.

Respecto a la información presentada bajo oficio con radicado CE-05862-2023 del 12 de abril del 2023:

Caracterización STARD:

De acuerdo a la metodología de muestreo, para el Sistema de tratamiento de Aguas Residuales Domesticas – STARD, se realizó un muestreo compuesto durante cuatro (4) horas en la salida del sistema de tratamiento de agua residual doméstica; tomando alícuotas instantáneas cada 20 min, para obtener una muestra compuesta de agua residual generada de la descarga, de manera adicional en cada una de las muestras fueron registrados parámetros in situ como pH, temperatura, caudal y sólidos sedimentables.

Las muestras fueron tomadas y preservadas por el LABORATORIO DE ESTUDIOS AMBIENTALES DE LA UNIVERSIDAD DE ANTIOQUIA Y LABORATORIO DE PROCESOS QUÍMICOS INDUSTRIALES DE LA UNIVERSIDAD DE ANTIOQUIA, los cuales se encuentran acreditados por el IDEAM para el análisis de los parámetros fisicoquímicos mediante Resolución 1335 del 8 noviembre del 2021 y Resolución 0354 del 18 de marzo del 2022.

La medición del caudal fue realizada por medio del método de aforo volumétrico, el cual consiste en tomar un volumen de muestra definido, en un tiempo específico. Todo esto con el fin de determinar el caudal que es vertido en la descarga y el cumplimiento conforme al caudal autorizado (0.017 L/s).

PARÁMETROS IN SITU	SALIDA STARD	ESTADO
Caudal (L/s)	Caudal máximo: 0.017 L/s	Cumple conforme al caudal autorizado a verter (0.017 L/s)
	Caudal mínimo: 0.013 L/s	
	Caudal promedio: 0.016 L/s	
pH (Unidades de pH)	7.26	Cumple
Temperatura (°C)	Temperatura Máxima: 20.2 °C	Cumple
	Temperatura Mínima: 20.1 °C	
	Temperatura Promedio: 20.15 °C	

A continuación, se compara el cumplimiento con lo establecido en el Artículo 8 de la Resolución No. 631 del 2015:

PARAMETRO	Unidad	0631 ART 8 < 625kg/Día DBO5	Resultados Caracterización	Cumplimiento
pH	Unidades de pH	6 a 9	7,26	Cumple
Demanda Química de Oxígeno (DQO)	mg/L O2	180	187,25	No Cumple
Demanda Bioquímica de Oxígeno (DBO ₅)	mg/L O2	90	126,85	No Cumple
Sólidos Suspendidos Totales (SST)	mg/L	90	25	Cumple
Sólidos Sedimentables (SSED)	mg/L	5	0,2	Cumple
Grasas y Aceites	mg/L	20	< 10	Cumple
Sustancias Activas de azul de metileno (SAAM)	mg/L	Análisis y reporte	< 0,10	Reportado
Hidrocarburos Totales (HTP)	mg/L	Análisis y reporte	< 9	Reportado
Ortofosfatos (P-Po ₄ ³⁻)	mg/L	Análisis y reporte	0,21	Reportado
Fosforo Total (P)	mg/L	Análisis y reporte	0,30	Reportado
Nitritos	mg/L	Análisis y reporte	0,016	Reportado
Nitratos	mg/L	Análisis y reporte	0,846	Reportado

Vigente desde:

Ruta: www.cornare.gov.co/sji /Apoyo/ Gestión Jurídica/Anexos

F-GJ-188/V.01

23-Dic-15

Nitrógeno Amoniacal (N-Nh ₃)	mg/L	Análisis y reporte	24,50	Reportado
Nitrógeno Total (N)	mg/L	Análisis y reporte	35,37	Reportado

Se realiza la comparación de los parámetros fisicoquímicos con la normatividad colombiana para Aguas Residuales Domesticas – ARD

Caracterización STARnD:

De acuerdo a la metodología de muestreo, para el Sistema de tratamiento de Aguas Residuales no Domesticas – STARnD, se realizó un muestreo puntual ya que no se registro un caudal a verter, dado a que no se han presentado eventos de derrame de hidrocarburos, sin embargo llega al sistema lo correspondiente al lavado de pisos.

PARÁMETROS IN SITU	SALIDA STARD	ESTADO
Caudal (L/s)	Caudal máximo: - L/s	Cumple conforme al caudal autorizado a verter (7,7 L/s)
	Caudal mínimo: - L/s	
	Caudal promedio: - L/s	
pH (Unidades de pH)	-	No reporta
Temperatura (°C)	Temperatura Máxima: - °C	No reporta
	Temperatura Mínima: - °C	
	Temperatura Promedio: - °C	

Las muestras fueron tomadas y preservadas por el LABORATORIO DE ESTUDIOS AMBIENTALES DE LA UNIVERSIDAD DE ANTIOQUIA Y LABORATORIO DE PROCESOS QUIMICOS INDUSTRIALES DE LA UNIVERSIDAD DE ANTIOQUIA, los cuales se encuentran acreditados por el IDEAM para el análisis de los parámetros fisicoquímicos mediante Resolución 1335 del 8 noviembre del 2021 y Resolución 0354 del 18 de marzo del 2022.

A continuación, se compara el cumplimiento con lo establecido en el artículo 11 de la Resolución No. 0631 de 2015:

PARAMETRO	Unidad	0631 Cap. 5, Art 11, Valor máximo permisible Venta y distribución hidrocarburos	Resultados Caracterización	Cumplimiento
pH	Unidades de pH	6 a 9	-	No presenta
Demanda Química de Oxígeno (DQO)	mg/L O ₂	180	164,55	Cumple
Demanda Bioquímica de Oxígeno (DBO ₅)	mg/L O ₂	90	123,63	No cumple
Sólidos Suspendidos Totales (SST)	mg/L	90	73	Cumple
Sólidos Sedimentables (SSED)	mg/L	5	0,1	Cumple
Grasas y Aceites	mg/L	20	< 10	Cumple
Fenoles	mg/L	0,20	< 0,10	Cumple
Sustancias Activas de azul de metileno (SAAM)	mg/L	Análisis y reporte	0,12	Reportado
Hidrocarburos Totales (HTP)	mg/L	10	< 9	Reportado
Hidrocarburos Aromáticos Policíclicos (HAP)	mg/L	Análisis y reporte	< 0,010	Reportado

Vigente desde:

Ruta: www.cornare.gov.co/sj/ /Apoyo/ Gestión Jurídica/Anexos

F-GJ-188/V.01

23-Dic-15

BTEX (Benceno, Tolueno, Etilbenceno y Xileno)	mg/L	Análisis y reporte	< 0,030	Reportado
Fosforo Total (P)	mg/L	Análisis y reporte	< 0,15	Reportado
Nitrógeno Total (N)	mg/L	Análisis y reporte	13,62	Reportado
Cloruros (Cl)	mg/L	250	11,83	Cumple
Sulfatos (SO ₄ ²⁻)	mg/L	250	59,28	Cumple
Acidez Total	Mg/L CaCO ₃	Análisis y reporte	39,65	Reportado
Alcalinidad Total	Mg/L CaCO ₃	Análisis y reporte	220	Reportado
Dureza Cálcica	Mg/L CaCO ₃	Análisis y reporte	20,92	Reportado
Dureza Total	Mg/L CaCO ₃	Análisis y reporte	36,73	Reportado
Color Real (Medidas de absorbancia a las siguientes longitudes de onda: 436 nm, 525 nm y 620 nm)	m ⁻¹	Análisis y reporte	436 nm: 0,181 525 nm: 0,094 620 nm: 0,063	Reportado

Se realiza la comparación de los parámetros fisicoquímicos con la normatividad colombiana para Aguas Residuales no Domesticas – ArnD

Verificación de Requerimientos o Compromisos: CS-11511-2022 del 9 de noviembre del 2022 y Resolución 131-0426-2014 del 22 de julio del 2014, por medio de la cual se otorga un permiso de vertimientos.

ACTIVIDAD	FECHA CUMPLIMIENTO	CUMPLIDO			OBSERVACIONES
		SI	NO	PARCIAL	
Resolución 131-0426-2014 del 22 de julio del 2014					
<p>Artículo segundo:</p> <p>REQUERIR a La Sociedad denominada CENTRO INTEGRADO DE SERVICIOS EL VERGEL S.A.S., identificada con NIT. 900.396.172-2, a través de su Representante Legal la señora DORA EMILCE GUARIN FLOREZ, para que caracterice los sistemas, de acuerdo con los lineamientos que se relacionan a continuación:</p> <p>Primero: Caracterizar anualmente los sistemas de tratamiento Domestico e Industrial con el fin de verificar el cumplimiento al Decreto 1594 de 1984.</p> <p>LINEAMIENTOS DE LOS MUESTREOS</p> <p>Sistema de tratamiento doméstico STARD:</p>	<p>2015</p> <p>2016</p> <p>2017</p> <p>2018</p> <p>2019</p> <p>2020</p> <p>2021</p> <p>2022</p>	<p>X</p> <p></p> <p></p> <p></p> <p>X</p> <p></p> <p></p>	<p></p> <p>X</p> <p>X</p> <p>X</p> <p>X</p> <p>X</p> <p></p>	<p></p> <p></p> <p></p> <p></p> <p></p> <p></p> <p>X</p>	<p>La parte interesada no dio cumplimiento a la totalidad de las caracterizaciones anuales bajo los parámetros establecidos en el artículo 8 y 11 de la Resolución 631 del 2015, sin embargo bajo el radicado CE-05862-2023 del 12 de abril del 2023, la parte interesada presenta un informe de caracterización y se evalúa bajo este informe técnico.</p>

Vigente desde:

Ruta: www.cornare.gov.co/sj/ /Apoyo/ Gestión Jurídica/Anexos

F-GJ-188/V.01

23-Dic-15

Verificación de Requerimientos o Compromisos: CS-11511-2022 del 9 de noviembre del 2022 y Resolución 131-0426-2014 del 22 de julio del 2014, por medio de la cual se otorga un permiso de vertimientos.

ACTIVIDAD	FECHA CUMPLIMIENTO	CUMPLIDO			OBSERVACIONES
		SI	NO	PARCIAL	
<p>Caracterizar el sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas, que se generan en la estación de servicio realizando un muestreo compuesto, como mínimo de cuatro horas, con alícuotas cada 20 minutos, en el afluente (entrada tanque séptico) y el efluente (salida del sistema), tomando los datos de campo PH, temperatura y caudal, y analizar los parámetros de:</p> <p>Demanda Biológica de Oxígeno evaluada a los cinco días (DB05) Demanda Química de Oxígeno (DQO) Grasas & Aceites Sólidos Suspendedos m Sólidos Suspendido Totales.</p> <p>LINEAMIENTOS DE LOS MUESTREOS:</p> <p>Sistema de tratamiento industrial STARI:</p> <p>Tomar los datos de campo pH, temperatura y caudal, y analizar los parámetros de:</p> <p>Sólidos suspendidos totales Sólidos totales Grasas y Aceites Hidrocarburos totales</p>					
<p>Artículo tercero:</p> <p>Primero: Presentar en un término de 90 días hábiles el Plan De Gestión Del Riesgo Para El Manejo Del Vertimiento de acuerdo con los términos de referencia que se anexan.</p>	OCTUBRE 2014	X			Mediante Resolución 131-0269-2015 del 6 de mayo del 2015, en su artículo primero se aprueba el Plan de Gestión del Riesgo para el Manejo de Vertimientos.
<p>Artículo tercero:</p> <p>Segundo: presentar en un término de 75 días hábiles los certificados de entrega y disposición final de los residuos peligrosos generados en la estación en el último año.</p>	SEPTIEMBRE 2014	X			Mediante Resolución 131-0269-2015 del 6 de mayo del 2015, en su artículo tercero se dan por cumplidos los requerimientos realizados en cuanto

Vigente desde:

Ruta: www.cornare.gov.co/sji /Apoyo/ Gestión Jurídica/Anexos

F-GJ-188/V.01

23-Dic-15

Verificación de Requerimientos o Compromisos: CS-11511-2022 del 9 de noviembre del 2022 y Resolución 131-0426-2014 del 22 de julio del 2014, por medio de la cual se otorga un permiso de vertimientos.

ACTIVIDAD	FECHA CUMPLIMIENTO	CUMPLIDO			OBSERVACIONES
		SI	NO	PARCIAL	
					a la presentación del Plan de Gestión del Riesgo para el Manejo de Vertimientos y los certificados de disposición final de residuos peligrosos generados por la estación el último año.
CS-11511-2022 del 9 de noviembre del 2022					
Caracterización de aguas residuales domésticas y no domésticas bajo todos los parámetros de la Resolución 0631 del 2015 y su artículo 8 y 11.	ENERO 2023	X			La parte interesada presenta bajo el radicado CE-05862-2023 del 12 de abril del 2023, un informe de caracterización y se evalúa bajo este informe técnico.
Copia de soportes y evidencias de los mantenimientos realizados al sistema de tratamiento, así como del manejo tratamiento y/o disposición final ambientalmente segura de los lodos, grasas y natas retiradas en dicha actividad (registros fotográficos, certificados, entre otros), soportados con certificados de la empresa recolectora.	ENERO 2023			X	La parte interesada presenta bajo el radicado CE-18533-2022 del 17 de noviembre del 2022, los soportes y evidencias de los mantenimientos realizados a los sistemas de tratamiento.

26. CONCLUSIONES:

- La parte interesada no dio cumplimiento a la entrega de las caracterizaciones de los Sistemas De Tratamiento De Aguas Residuales Domésticas – STARD Y No Domésticas – STARnD de los años **2016, 2017, 2018, 2020 y 2021**, requerimiento establecido en el artículo segundo de la Resolución 131-0426-2014 del 22 de julio del 2014.
- La parte interesada dio cumplimiento al ítem primero, del artículo tercero de la Resolución 131-0426-2014 del 22 de julio del 2014 y mediante Resolución 131-0269-2015 del 6 de mayo del 2015, en su artículo primero se aprueba el Plan de Gestión del Riesgo para el Manejo de Vertimientos.
- La parte interesada dio cumplimiento al ítem segundo, del artículo tercero de la Resolución 131-0426-2014 del 22 de julio del 2014 y mediante Resolución 131-0269-2015 del 6 de mayo del 2015, en su artículo tercero se dan por cumplidos los requerimientos realizados en cuanto a la presentación del Plan de Gestión del Riesgo para el Manejo de Vertimientos y los certificados de disposición final de residuos peligrosos generados por la estación en el año 2014.

Vigente desde:

Ruta: www.cornare.gov.co/sji /Apoyo/ Gestión Jurídica/Anexos

F-GJ-188/V.01

23-Dic-15

- *Es factible acoger parcialmente el informe de caracterización presentado bajo el radicado CE-05862-2023 del 12 de abril del 2023, toda vez que no da cumplimiento a la totalidad de los parámetros establecidos en el artículo 8 y 11 de la Resolución 631 del 2015, ni a lo requerido en el artículo segundo de la Resolución 131-0426-2014 del 22 de julio del 2014 y en el oficio con radicado CS-11511-2022 del 9 de noviembre del 2022.*
- *Es factible acoger parcialmente, los soportes y evidencias de los mantenimientos realizados a los sistemas de tratamiento presentados bajo el radicado CE-18533-2022 del 17 de noviembre del 2022, toda vez que presenta los certificados de mantenimiento, sin embargo, no presenta los certificados de disposición final, ni da cumplimiento a lo establecido en el oficio con radicado CS-11511-2022 del 9 de noviembre del 2022.*

“(..)”

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que el artículo 8 de la Constitución Política establece que *“Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la nación”*.

Que el artículo 79 de la Carta Política indica que: *“Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo.*

Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines.”

El artículo 80 ibídem, establece que: *“El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su Conservación, restauración o sustitución...”*

La protección al medio ambiente corresponde a uno de los más importantes cometidos estatales, es deber del Estado garantizar a las generaciones futuras la conservación del ambiente y la preservación de los recursos naturales.

Que el artículo 31 numeral 12 de la Ley 99 de 1993, señala lo siguiente: *“Ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos, a las aguas a cualquiera de sus formas, al aire o a los suelos, así como los vertimientos o emisiones que puedan causar daño o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos. Estas funciones comprenden la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos...”*

Que el artículo 2.2.3.3.5.1. del Decreto 1076 de 2015, señala: *“Requerimiento de permiso de vertimiento. Toda persona natural o jurídica cuya actividad o servicio genere vertimientos a las aguas superficiales, marinas, o al suelo, deberá solicitar y tramitar ante la autoridad ambiental competente, el respectivo permiso de vertimientos”*.

Que el artículo 2.2.3.3.5.18. del mencionado Decreto, otorga la facultad a la autoridad ambiental de exigir en cualquier momento la caracterización de los residuos líquidos de sus usuarios, estableciendo lo siguiente: *“(..) la autoridad ambiental competente, podrá exigir en cualquier tiempo y a cualquier usuario la caracterización de sus residuos líquidos, indicando las referencias a medir, la frecuencia y demás aspectos que considere necesarios. La oposición por parte de los usuarios a tales inspecciones y a la presentación de las caracterizaciones requeridas dará lugar a las sanciones correspondientes...”*

Que la Resolución 631 de 2015, estableció los parámetros y los valores límites máximos permisibles en los vertimientos puntuales a cuerpos de aguas superficiales...

Vigente desde:

Ruta: www.cornare.gov.co/sj /Apoyo/ Gestión Jurídica/Anexos

F-GJ-188/V.01

23-Dic-15

Que es función de CORNARE propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios medio ambientales de racionalidad, planeación y proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido por los postulados del desarrollo sostenible y sustentable.

Que, en virtud de lo anterior, hechas las anteriores consideraciones de orden jurídico, y acogiendo lo establecido en el informe técnico **IT-05179-2023** del 16 de agosto de 2023, se procederá a acoger parcialmente la información presentada mediante el radicado CE-05862-2023 del 12 de abril del 2023, como quedará estipulado en la parte resolutive de la presente actuación administrativa y se adoptará otras determinaciones.

Que, es competente La Directora de la Regional Valles de San Nicolás para conocer del asunto y en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: ACOGER PARCIALMENTE la información presentada por la sociedad **CENTRO INTEGRADO DE SERVICIOS EL VERGEL S.A.S.**, con Nit 900.396.172-2, representada legalmente por el señor **WALTHER ARMANDO GIRALDO DUQUE**, identificado con cedula de ciudadanía número 70.696.671, presentada mediante el radicado CE-05862-2023 del 12 de abril del 2023, relacionada con el informe de caracterización toda vez que no da cumplimiento a la totalidad de los parámetros establecidos en el Artículo 8 y 11 de la Resolución 631 del 2015, ni a lo requerido en el artículo segundo de la Resolución 131-0426-2014 del 22 de julio del 2014, ni al oficio con radicado CS-11511-2022 del 9 de noviembre del 2022.

ARTICULO SEGUNDO: ACOGER PARCIALMENTE la información presentada bajo el radicado CE-18533-2022 del 17 de noviembre del 2022, relacionada con la presentación de los soportes y evidencias de los mantenimientos realizados a los sistemas de tratamiento, toda vez que presenta los certificados de mantenimiento, sin embargo, no presenta los certificados de disposición final, ni da cumplimiento a lo establecido en el oficio con radicado CS-11511-2022 del 9 de noviembre del 2022.

ARTICULO TERCERO: REQUERIR a la sociedad **CENTRO INTEGRADO DE SERVICIOS EL VERGEL S.A.S.**, a través de su representante legal el señor **WALTHER ARMANDO GIRALDO DUQUE**, o quien haga sus veces en el momento, para que en un término de treinta (30) días calendario, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, de cumplimiento de las siguientes obligaciones:

1. Presentar los certificados de disposición final de los mantenimientos realizados a los Sistemas de Tratamiento de Aguas Residuales Domésticas – STARD y no Domésticas – STARnD, con el fin de dar cumplimiento a lo establecido en el oficio con radicado CS-11511-2022 del 9 de noviembre del 2022.
2. Presentar un plan de mejora de los Sistemas de Tratamiento de Aguas Residuales Domésticas – STARD y no Domésticas – STARnD, con el fin de dar cumplimiento a los valores máximos permisibles de los parámetros establecidos el Artículo 8 y 11 de la Resolución 631 del 2015 y a lo establecido en el artículo segundo de la Resolución 131-0426-2014 del 22 de julio del 2014 y al oficio CS-11511-2022 del 9 de noviembre del 2022.

ARTICULO CUARTO: INFORMAR. Que el incumplimiento de las obligaciones establecidas por esta Autoridad Ambiental podrá dar lugar a la aplicación de las sanciones previstas en la Ley 1333 del 2009, sin perjuicio de las penales o civiles a que haya lugar.

PARÁGRAFO. La Corporación, se reserva el derecho de hacer el Control y Seguimiento para verificar el cumplimiento de las obligaciones establecidas, de conformidad con el artículo 31 de la Ley 99 de 1993, la cual podrá ser objeto de cobro según lo establecido en el artículo 96 de la Ley 633 de 2000 y norma Corporativa que lo faculta.

Vigente desde:

Ruta: www.cornare.gov.co/sji /Apoyo/ Gestión Jurídica/Anexos

23-Dic-15

F-GJ-188/V.01

ARTÍCULO QUINTO: NOTIFICAR el presente acto a la sociedad **CENTRO INTEGRADO DE SERVICIOS EL VERGEL S.A.S.**, a través de su representante legal el señor **WALTHER ARMANDO GIRALDO DUQUE**, o quien haga sus veces en el momento, haciéndole entrega de una copia del mismo, de conformidad con lo establecido en la Ley 1437 de 2011.

PARÁGRAFO: De no ser posible la notificación personal, se hará en los términos del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTICULO SEXTO: INDICAR que contra la presente actuación procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse ante el mismo funcionario que profirió este acto administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, según lo establecido el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO SEPTIMO. ORDENAR la PUBLICACIÓN del presente acto administrativo en Boletín Oficial de Cornare, a través de su página Web www.cornare.gov.co, conforme lo dispone el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

NOTIFÍQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE



LILIANA ANDREA ALZATE RESTREPO
Directora de la Regional Valles de San Nicolás

Expediente: 056970419200

Proyectó: Abogada Adriana Morales / Convenio 202-2023/ 22/08/2023

Revisó: Abogada Piedad Usuga Z./25/08/2023

Técnico: Sixto Aranzalez CV-202-2023

Proceso: Control y seguimiento

Asunto: Permiso de Vertimientos